

24/05/2001.- D.S. N° 022-2001-EM.- **Aprueba modificación del Contrato de Servicios para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 1-AB. (25/05/2001)**

DECRETO SUPREMO N° 022-2001-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, por Ley N° 26221 [T.207,§125], Ley Orgánica de Hidrocarburos, se norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-96-EM [T.240,§201], de fecha 29 de mayo de 1996, se aprobó la adecuación a la normatividad vigente y modificación del Contrato de Servicios Petroleros con Riesgo del Lote 1-AB, bajo la denominación de Contrato de Servicios para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 1-AB, ubicado en las provincias de Alto Amazonas y Loreto, departamento de Loreto, suscrito entre PERUPETRO S.A. y Occidental Peruana Inc., Sucursal del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2000-EM [T.287,§119], de fecha 17 de abril del 2000, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Servicios para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 1-AB, por parte de Occidental Peruana Inc., Sucursal del Perú, a favor de Pluspetrol Peru Corporation, Sucursal del Perú; así como la modificación del contrato derivada de la cesión;

Que, el Artículo 12° de la Ley N° 26221 [T.207,§125], modificado por Ley N° 27377 [T.295,§058] - Ley de Actualización en Hidrocarburos, dispone que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y, que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el Artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., por Acuerdo N° D/004-2001 de fecha 30 de enero del 2001, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Servicios para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 1-AB, mediante el cual se establece la adecuación del Contrato de Servicios al Contrato de Licencia y la ampliación del plazo contractual; asimismo se indica el cambio de domicilio societario a la ciudad de Lima de Pluspetrol Peru Corporation y su transformación en Sociedad Anónima, bajo la denominación de Pluspetrol Perú Corporation S.A.; elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 63° y 66° de la Ley N° 26221 [T.207,§125], Decreto Legislativo N° 668 [T.183,Pág.126], y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías

señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con los incisos 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú [T.211,§213] y la Ley N° 26221 [T.207,§125], Ley Orgánica de Hidrocarburos modificada por Ley N° 27377 [T.295,§058] - Ley de Actualización en Hidrocarburos;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la Modificación del Contrato de Servicios para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 1-AB, aprobado por Decreto Supremo N° 024-96-EM [T.240,§201] y modificado por Decreto Supremo N° 007-2000-EM [T.287,§119], a un Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 1-AB, para los fines a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto Supremo, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PLUSPETROL NORTE S.A. *(1)*
(1)Modificado el contrato por el Art. 1 del D.S.N° 048-2002-EM, publicado el 20/11/2002

Nota.- En razón a la escisión parcial de PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., se modifica el contrato a favor de PLUSPETROL NORTE S.A.

Artículo 2°.- Apruébase el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 1-AB, que consta de una Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y cinco (5) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Peru Corporation S.A.; con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa contratista lo establecido en los Artículos 63° y 66° de la Ley N° 26221 [T.207,§125], Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 3°.- Autorízase a PERUPETRO S.A., a suscribir con la empresa Pluspetrol Peru Corporation S.A., el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 1-AB, que se aprueba en el artículo precedente.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil uno.
VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente Constitucional de la República. JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas. CARLOS HERRERA DESCALZI, Ministro de Energía y Minas.
